



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 166 - 2019-MPH/Cz.

Caraz, **15 ABR. 2019**

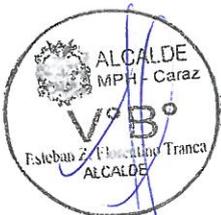
VISTOS: El Informe del ÓRGANO INSTRUCTOR N° 001-2019-MPHy/06.31, de fecha 01 de febrero del 2019, emitido por el Jefe de la Unidad de Potencial Humano; el Informe N° 001-2019-MPHy/TMC, de fecha 25 de febrero del 2019; el Informe Técnico N° 001 y 002-2019-MPHy-stpmd/LVF, de fecha 27 de marzo del 2019, emitidos por la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Huaylas; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el cual establece que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, y que dicha facultad consiste en ejecutar actos de gobierno, administrativos de administración con sujeción al ordenamiento jurídico, del mismo modo las Resoluciones de Alcaldía y Gerenciales resuelven asuntos de carácter administrativo;

Que, las municipalidades son los órganos de gobierno local, con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, conforme establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680 y 28607 – Ley de Reforma Constitucional que concuerda con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

Que, de los antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del Proceso Administrativo Disciplinario, se encuentran: **a)** El Informe N° 143-2017MPHy/06.31, de fecha 31 de marzo del 2017; **b)** El Informe N° 145-2017-MPHy/06.31, de fecha 31 de marzo del 2017; **c)** El Informe N° 316-2017-MPHy/06.31 de fecha 11 de agosto del 2017; **d)** El Informe N° 328-2017-MPHy/06.31, de fecha 22 de agosto del 2017; presentadas ante la Gerencia de Administración y Finanzas, en el cual precisa los abandonos del servidor Arturo Raúl Rosas Pérez; **e)** El Informe de Precalificación N° 0001-2017-MPHy/ST-PAD-EXP N° 0062017, del Secretario Técnico del PAD; **f)** El Informe N° 497-2017-MPHy/06.31, de fecha 29 de noviembre del 2017, presentado ante la Gerencia de Administración y Finanzas, precisando los abandonos y faltas del servidor Arturo Raúl Rosas Pérez; **g)** El Informe de Precalificación N° 00012-2017-MPHy/ST-PAD-EXP N° 019-2017 del Secretario Técnico del PAD; **h)** La Resolución de Gerencia Municipal N° 110-2013-MPHy-Cz., de fecha 15 de julio del 2013, suscrito por la Gerencia Municipal, imponiéndole al servidor Arturo Raúl Rosas Pérez, la sanción de CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES HASTA POR DOCE (12) MESES por haber incurrido en faltas de carácter disciplinario; **i)** La Resolución de Sanción N° 001-2017-MPHy/A, de fecha 08 de marzo del 2017, suscrito por el señor Alcalde,

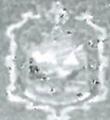




mediante el cual en su artículo primero, resuelve sancionar al servidor Arturo Raúl Rosas Pérez, con cuarenta y cinco (45) días de suspensión sin goce de haber por las faltas descritas en la Resolución, siendo también por setenta y tres (73) días de faltas injustificadas;

Que, en atribución a lo señalado en la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil (LSC) y su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-204-PCM, y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC., la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Provincial de Huaylas-Caraz, en adelante el Secretario Técnico en el Informe de Precalificación N° 27-2016-MPHy/ST/JPTP, de fecha 02 de enero del 2017, señala en su numeral III.- Acumulación e identificación de hechos que configura la presente falta administrativa y refiere: “1) que con Informe N° 143-2017-MPHy/06.31, de fecha 31 de marzo del 2017, el jefe de la Unidad de Potencial Humano, informa al Gerente de Administración y Finanzas que el servidor Arturo Raúl Rosas Pérez, personal nombrado ha hecho abandono de su centro de trabajo el 06 de enero del 2017, causando gran desorden y malestar entre sus compañeros de trabajo, el cual se encuentra corroborado con el acta de verificación del personal de la misma fecha, suscrito por el informante; 2) Mediante Informe N° 145-2017-MPHy/06.31, de fecha 31 de marzo del 2017, el Jefe de Potencial Humano informa al Gerente de Administración y Finanzas que el servidor Arturo Raúl Rosas Pérez, personal nombrado ha insistido y abandonado de su centro de trabajo los días 02, 05, 11, 12, 24, 25, 30 y 31 de enero del 2017 y los días 01, 02, 03, 06, 07, 10, 20 y 28 de febrero del 2017; causando gran desorden y malestar entre sus compañeros de trabajo; además adjunta el reporte diario de marcaciones de asistencia; 3) con el Informe N° 316-2017-MPHy/06.31, de fecha 11 de agosto del 2017, el Jefe de la Unidad de Potencial Humano, informa al Gerente de Administración y Finanzas, que el servidor Arturo Raúl Rosas Pérez, personal nombrado a inasistido y abandonado su centro de trabajo los días 04, 05, 08, 09, 10, 11, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 24, 25, 26, 29, 30 y 31 de mayo del 2017 y los días 01, 02, 28, 29 y 30 de junio del 2017, causando gran desorden y malestar entre sus compañeros de trabajo, además adjunta el reporte diario de marcaciones de asistencia; 4) Mediante Informe N° 328-2017-MPHy/06.31, de fecha 22 de agosto del 2017, el Jefe de la Unidad de Potencial Humano informa al Gerente de Administración y Finanzas, que el servidor Arturo Raúl Rosas Pérez, personal nombrado a inasistido y abandonado su centro de trabajo, los días 07, 10, 11, 12, 13 y 14 de julio del 2017 y los días 01, 03, 04, 07, 08, 09, 10, 11, 15, 16, 17, 18 y 21 de agosto del 2017, causando gran desorden y malestar entre sus compañeros de trabajo; además adjunta el reporte diario de marcaciones de asistencia; 5) Estando a los informes descritos en los párrafos anteriores, se colige que el servidor nombrado Arturo Raúl Rosas Pérez, ha inasistido acumulativamente en forma injustificada a su centro de trabajo cincuenta y nueve (59) días, hechos que configuran falta administrativa pasible de sanción, los cuales se encuentran corroborados con los reportes diarios de marcaciones de asistencia que obra e los actuados. De la misma manera, mediante el Informe de Precalificación N° 00012-2017-MPHy/ST-PAD-EXP N° 019-2017, de fecha 30 de noviembre del 2017, del Secretario Técnico del PAD, en el numeral II) Descripción de los hechos que





configuran la presunta falta y describe: 1) Con Informe N° 497-2017-MPHy/06.31, de fecha 29 de noviembre del 2017, el Jefe de Potencial Humano, informa al Gerente de Administración y Finanzas que el servidor Arturo Raúl Rosas Pérez, personal nombrado, ha hecho abandono de su centro de trabajo los días 16, 17, 18, 19 y 25 de octubre del 2017; así como los días 02, 06, 08, 20 y 21 de noviembre del 2017, en total 10 días. De igual forma ha faltado injustificadamente a su centro de trabajo los días 26 y 27 de octubre del 2017, y los días 03, 07, 09, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 22, 23, 24, 27, 28 y 29 de noviembre del 2017, en total diecisiete (17) días, causando desorden y malestar entre sus compañeros de trabajo, el cual es corroborado con el acta de verificación de personal de la misma fecha, suscrito por el informante; 2) Estando a los Informes descritos en los párrafos anteriores, se colige que el servidor Arturo Raúl Rosas Pérez, ha hecho abandono de su centro de trabajo diez (10) días, también ha inasistido acumulativamente en forma injustificada diecisiete (17) días, hechos que configuran falta administrativa pasible de sanción, los cuales se encuentran corroborados con los reportes diarios de marcaciones de asistencia que obran en los actuados;



Que, Que, del pronunciamiento del ÓRGANO INSTRUCTOR SOBRE LA COMISIÓN DE FALTA.- Según el literal a) del Artículo 88° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, las sanciones por faltas disciplinarias pueden ser: A) Destitución. Asimismo conforme lo prevé el Artículo 90° en la parte pertinente de la invocada norma señala “*Que la destitución se aplica previo proceso administrativo disciplinario por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos o quien haga sus veces. Es propuesta por el Jefe de Recursos Humanos o quien haga sus veces y aprobada por el titular de la entidad pública. La apelación es resuelta por el Tribunal de Servicio Civil*”. En el presente caso, amerita la sanción establecida en el literal c) del Artículo 88° de la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil;



Que, Que, sobre el descargo presentado por el servidor imputado Arturo Raúl Rosas Pérez, precisa que padece de enfermedad de alcoholismo y que tiene un tratamiento permanente que viene realizando en ESSALUD; sin embargo, no presenta ni adjunta documento alguno sobre su tratamiento permanente, más al contrario el documento que presenta es de fecha 08 de noviembre del 2016 y 15 de febrero del 2017; y, las faltas imputadas es de los meses de enero, mayo, junio, julio, agosto, octubre, noviembre del 2017; lo cual se entiende que el investigado debió de adjuntar documentos de los meses antes indicados; tal es así se entiende que el imputado reconoce los ochenta y seis (86) días de las faltas de inasistencias y abandonos;



Que, Que, en tal sentido, se encuentra claramente demostrado con los documentos señalados en los considerandos antes indicados, la existencia de la falta incurrida por el servidor Arturo Raúl Rosas Pérez, al haber abandonado e inasistido a sus labores por ochenta y seis (86) días, por tanto está debidamente demostrado de los actuados, la mala conducta del servidor; en consecuencia, constituye FALTA GRAVE y existiendo toda la previsión legal para su sanción de DESTITUCIÓN, en mérito al Informe del ÓRGANO INSTRUCTOR N° 0001-2019-MPHy/06.31, y con el



literal c) del Artículo 88º y 90º segundo párrafo de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil;

Estando a lo informado y por las consideraciones antes expuestas y; en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y a lo establecido por el numeral 6) del Artículo 20º y el Artículo 39º parte in fine de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER la sanción de DESTITUCIÓN al Sr. Arturo Raúl Rosas Pérez, servidor nombrado de la Municipalidad Provincial de Huaylas, en virtud al literal c) del Artículo 88º y 90º segundo párrafo de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DIPONER la notificación de la presente Resolución en forma personal al interesado, para los fines pertinentes y/o su publicación en el Diario oficial El Peruano o de mayor circulación.

ARTÍCULO TERCERO.- REMÍTASE copia autenticada de la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, a la Unidad de Potencial Humano, para su debido cumplimiento y comunicar a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Huaylas.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Secretaría General, la notificación de la presente Resolución, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - CARAZ
Esteban Z. Lima Florentino Tranca
ALCALDE